

Acta N° 55-2021

Sesión ordinaria celebrada de manera virtual en ocasión del estado de emergencia nacional, provocado por la pandemia del coronavirus COVID-19, a celebrarse el día miércoles quince de diciembre del dos mil veintiuno, iniciando al ser las nueve horas con diez minutos, mediante la herramienta Teams.

Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum.
II.	Oración.
III.	Aprobación o modificación del Orden del Día.
IV.	Aprobación del acta 52-2021, 53-2021 y 54-2021.
V	Lectura de Correspondencia: i. Modificación Presupuestaria N°06-2021. ii. Cronograma de Sesiones de Junta Directiva 2022.
VI.	Cierre.

DESARROLLO DE LA SESION

PRESIDE:

Sr. Daniel Carrasco Sánchez

Presidente Ejecutivo

Artículo I

Apertura y comprobación del Quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la sesión virtual del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) y se cuenta con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES	
Sr. Daniel Carrasco Sánchez.	Presidente Ejecutivo.
Sra. Leslie Quirós Núñez.	Vicepresidenta. Directora Representante de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
Sr. Marlon Monge Castro	Viceministro del Ministro de Agricultura y Ganadería
Sr. Carlos Mora Gómez.	Viceministro del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
Sr. Andrés Valenciano Yamuni	Ministro de Comercio Exterior
Sr. Federico Torres Carballo	Viceministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
Sra. Cynthia Barzuna Gutiérrez.	Viceministra de Agua y Mares (MINAE).
Sr. Deiler José Ledezma Rojas.	Director Representante de la Provincia de Puntarenas
Sra. Ana Victoria Paniagua Prado.	Directora Representante del Sector Exportador.
Sr. Walter Gutiérrez Montero.	Director Representante de la Provincia de Limón.
Sr. Martín Contreras Cascante.	Director Representante de la Provincia de Guanacaste.
Sra. Sonia Medina Matarrita.	Directora Suplente en propiedad
DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN	
Sr. Edwin Cantillo Espinoza	Director Suplente
ASESORES PRESENTES	
Sr. Federico Arias	Asesor COMEX

Sra. Yesennia Núñez Dimarco	Financiero Contable.
Sr. Miguel Durán Delgado	Director Ordenamiento Pesquero.
Sr. Heiner Méndez Barrientos	Asesor Legal.

Artículo II

Oración de agradecimiento

Procede el señor Carlos Mora Gómez, a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de este Órgano Colegiado.

Artículo III

Apróbación o modificación del Orden del Día

Se somete a consideración de los Miembros de Junta Directiva, la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que resulta de recibo por parte de éstos, por lo que luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-272-2021

Considerando

- 1-Procede el Sr. Daniel Carrasco Sánchez, a someter a consideración de los Sres. Directivos la propuesta de agenda para la presente sesión.
- 2-Que la propuesta de agenda es analizada por los Directivos los cuales consideran procedente, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO**;

Acuerda

- 1-Aprobar la agenda sometida a consideración para el desarrollo de la presente sesión.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Marlon Monge Castro, Andrés Valenciano Yamuni, Carlos Mora Gómez, Cynthia Barzuna Gutiérrez, Federico Torres Carballo, Martín Contreras Cascante y Walter Gutiérrez Montero.

*Al ser las nueve horas con catorce minutos ingresa la señora: Ana Victoria Paniagua Prado.
Al ser las nueve horas con dieciséis minutos ingresa el señor: Deiler Ledezma Rojas.*

Indica la señora Ana Victoria Paniagua Prado, que tuvo inconveniente con la conexión ya que el enlace enviado para conectarse a la presente sesión, presentaba problemas.

Artículo IV

Apróbación del acta 52-2021, 53-2021 y 54-2021.

Acta N° 52-2021.

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede la señora Franci Morales Matarrita, secretaria de Junta Directiva de INCOPECA, a presentar el resumen ejecutivo del Acta de la sesión ordinaria N°52-2021.

Una vez escuchada y analizada la misma y luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-273-2021.

Considerando

1-Se somete a consideración de los miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°. 52-2021, celebrada el miércoles ocho de diciembre de 2021.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la misma, los señores Directivos la encuentra conforme, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el Acta de la sesión ordinaria N°. 52-2021, celebrada el miércoles ocho de diciembre de 2021.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Marlon Monge Castro, Ana Victoria Paniagua Prado, Carlos Mora Gómez, Andrés Valenciano Yamuni, Deiler Ledezma Rojas, Martín Contreras Cascante y Walter Gutiérrez Montero. Los Directores Federico Torres Carballo Cynthia Barzuna Gutiérrez no consignan su voto por no estar presente en la sesión extraordinaria N°52-2021.

Acta N°. 53-2021.

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede la señora Francly Morales Matarrita, secretaria de Junta Directiva de INCOPECA, a presentar el resumen ejecutivo del Acta de la sesión ordinaria N°53-2021.

Una vez escuchada y analizada la misma y luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-274-2021.

Considerando

1-Se somete a consideración de los miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°. 53-2021, celebrada el miércoles ocho de diciembre de 2021.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la misma, los señores Directivos la encuentra conforme, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el Acta de la sesión ordinaria N°. 53-2021, celebrada el miércoles ocho de diciembre de 2021.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Marlon Monge Castro, Ana Victoria Paniagua Prado, Carlos Mora Gómez, Andrés Valenciano Yamuni, Deiler Ledezma Rojas, Martín Contreras Cascante y Walter Gutiérrez Montero. Los Directores Federico Torres Carballo Cynthia Barzuna Gutiérrez no consignan su voto por no estar presente en la sesión extraordinaria N°52-2021.

<p><i>Al ser las nueve horas con cuarenta minutos ingresa la señora: Sonia Medina Matarrita.</i></p>
--

Recurso de Revisión

Contra Acuerdo De Junta Directiva AJDIP/271-2021

El señor Deiler Ledezma Rojas, quien actualmente desempeña el cargo de miembro de Junta Directiva dentro del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), solicita a la Junta Directiva del INCOPECA, interponer formal Recurso de Revisión en contra del Acuerdo AJDIP/271-2021 de sesión extraordinaria N°54-2021 celebrada el día viernes 10 de diciembre de 2021 , por las razones de hecho y de derecho presentadas a continuación:

“Los suscritos Deiler Ledezma Rojas, Leslie Quiros, Ana Victoria Paniagua quienes actualmente desempeñamos el cargo de miembros de la Junta Directiva dentro del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), nos apersonamos ante la Junta Directiva del INCOPECA para interponer formal Recurso de Revisión en contra del **Acuerdo de Junta Directiva AJDIP-271-2021** del viernes 10 de Diciembre de 2021, por las razones de hecho y de derecho presentadas a continuación.

HECHOS

PRIMERO: Que el 30 de noviembre de 2021, Rafael Gutiérrez Rojas, el Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), emite el oficio SINAC-DE-1915-2021 dirigido al Presidente Ejecutivo del INCOPECA. El oficio informa al INCOPECA que se ha generado un informe técnico (R-001-DR-ACMC-2017 del 19 de diciembre del 2017) respecto de la ampliación de áreas silvestres protegidas en el Pacífico costarricense, por lo que le solicita al INCOPECA emitir el criterio correspondiente. Es de notorio interés que el oficio del SINAC cita solo parcialmente el artículo 9 de la Ley de Pesca y Acuicultura, pues señala:

Debido a lo anterior y con fundamento del artículo # 9 de la Ley de Pesca, se remite para análisis y criterio por parte de INCOPECA.

“(...) Artículo 9º-Prohibense el ejercicio de la actividad pesquera con fines comerciales y la pesca deportiva en parques nacionales, monumentos naturales y reservas biológicas.

Para crear o ampliar zonas protegidas que cubran áreas marinas, salvo las que apruebe la Asamblea Legislativa de conformidad con las leyes vigentes, el Ministerio deberá consultar el criterio del INCOPECA, acerca del uso sostenible de los recursos biológicos (...).”

En este sentido, se ha omitido el párrafo inmediatamente siguiente, que textualmente indica: “La opinión que el INCOPECA externe deberá estar fundamentada en criterios técnicos, sociales y económicos, científicos y ecológicos, y ser emitida dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recibida la consulta” (LPA, art. 9). Por este motivo, el criterio que debe ser emitido por el INCOPECA no atañe solo al aspecto técnico del uso de los recursos, sino que también debe contemplar la afectación económica y social de las medidas en consulta.

SEGUNDO: Que el 01 de diciembre del 2021 la Presidencia Ejecutiva del INCOPECA emite el oficio INCOPECA-PE-1438-2021, en donde se solicita a la Comisión de Coordinación Científico Técnica emitir un pronunciamiento sobre el criterio técnico remitido por el SINAC. Es fundamental resaltar que de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Creación del INCOPECA, los integrantes de esta comisión son todos “profesionales especializados con al menos dos años de experiencia científica o técnica, en el campo de las Ciencias del Mar o la acuicultura”, siendo que ninguno pertenece a un área o a una disciplina asociada al ámbito económico y sociales. Además, conforme al artículo 29 de esta misma ley, la Comisión de Coordinación Científico Técnica solo cuenta con atribuciones de índole técnico y científico, no tiene capacidad legal para referirse a aspectos económico-sociales.

TERCERO: Que el 08 de diciembre de 2021, la Comisión de Coordinación Científico Técnica hace llegar a la Presidencia Ejecutiva del INCOPECA el oficio INCOPECA-CCCT-045-2021, el cual trae adjunto su pronunciamiento (No. 03-2021) sobre el criterio técnico del SINAC. Si bien el pronunciamiento trata extensamente los aspectos técnicos y científicos, en sus 39 páginas hay un análisis deficiente de los efectos económico-sociales de las medidas, pues es algo que apenas se menciona sucintamente y sobre lo cual se reconoce que no se cuenta con suficiente información para referirse al tema.

CUARTO: Que por las razones antes aludidas y por aspectos que serán detallados en la fundamentación de derecho, el pronunciamiento No. 03-2021 de la Comisión de Coordinación Científico Técnica a) no es suficiente para que el INCOPECA pueda dar un criterio afirmativo a la consulta del SINAC; y b) contiene distintos vicios formales y omisiones de fondo que deben ser subsanados antes de que la Junta Directiva del INCOPECA pueda aprobar el pronunciamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Legitimación

El artículo 29 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de la Junta Directiva del INCOPECA (Acuerdo AJDIP/385-2011) del 4 de abril de 2011 señala en su artículo 29 los tipos de recursos que pueden ser interpuestos por los miembros de esta Junta Directiva. Sobre esto, los incisos 3 y 4 rezan:

3- Los acuerdos que no fueran declarados firmes con base en lo estipulado en este Reglamento, quedarán firmes al aprobarse el acta en la siguiente sesión ordinaria, a menos que se interponga y prospere el recurso de revisión conforme con lo que dispone el presente Reglamento.

4- Las mociones, acuerdos y demás disposiciones aprobadas por la Junta Directiva, podrán revisarse una sola vez, a solicitud de cualquier Director, solamente cuando la revisión se pida a más tardar al discutirse el acta, recurso que deberá resolver en la misma sesión.

En este orden de ideas, dado que el acuerdo de Junta Directiva que aprueba el pronunciamiento No. 03-2021 de la Comisión de Coordinación Científico Técnica no ha quedado aun en firme, nos encontramos en el momento procesal oportuno para presentar y para conocer el presente Recurso de Revisión.

Problemas de forma del pronunciamiento No. 03-2021

A continuación, se señalan una serie de problemáticas del pronunciamiento No. 03-2021 de la Comisión de Coordinación Científico Técnica que atañen específicamente a los requisitos de forma que deben cumplir los documentos de esta naturaleza.

a) Sobre las firmas del documento

El pronunciamiento No. 03-2021 omite una formalidad fundamental: este no se encuentra debidamente firmado por aquellos quienes lo suscriben. El documento no se encuentra firmado de manera adecuada y con la firma original por los participantes, pues resulta evidente que la rúbrica consignada en el documento corresponde a firmas escaneadas, siendo que deben ser firmas a mano o firma digital. Esto resulta inadmisibles en un documento público, que por su naturaleza y función debe guardar las formalidades de ley.

b) Sobre la omisión de participación de algunos miembros de la Comisión

El pronunciamiento incluye las firmas de las siguientes personas: Lic. Fresia Villalobos Rojas, M.Sc. Ana Gloria Guzmán, M.Sc. María Milagro Carvajal Osés, M.Sc. Juan Esteban Barquero Chanto y Ph.D. Diana Montero Katchan. Esto deja por fuera a los representantes del MINAE y del INCOPECA. La omisión de este último es fundamental por tratarse del coordinador de la comisión, tal y como lo establece el *Reglamento de las disposiciones relativas al funcionamiento de la Comisión de Coordinación Científico técnica del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca)* (Acuerdo AJDIP/093-2020).

Si bien “La Comisión podrá sesionar válidamente cuando exista quorum, es decir la mitad más uno de sus miembros” (AJDIP/093-2020, art. 7), es indispensable la presencia del coordinador, ya que entre sus atribuciones se encuentra “Dirigir las sesiones de trabajo de la Comisión” (art. 3). De esta manera, resulta muy problemático que no conste la firma de dicho funcionario ni resulte claro que el mismo haya participado de la elaboración del documento o su discusión. Adicionalmente, este mismo artículo señala entre las funciones del coordinador “Atender y suscribir la correspondencia recibida y enviada por la Comisión”, pero el oficio INCOPECA-CCCT-045-2021 del 08 de diciembre de 2021, en donde se le envía al Presidente Ejecutivo de INCOPECA el pronunciamiento, está firmado por quienes realizaron el criterio y no por el coordinador. Una vez más, esto resulta problemático en tanto no se ha respetado el reglamento de funcionamiento del Comité, pero además alude a la completa ausencia de participación por parte del coordinador en este proceso.

c) Sobre la naturaleza de la consulta

Tal y como se mencionó en los hechos de este recurso, la consulta que realiza el SINAC al INCOPECA se encuentra fundamentada en el artículo 9 de la Ley de Pesca y Acuicultura. El artículo señala:

Artículo 9º-Prohíbense el ejercicio de la actividad pesquera con fines comerciales y la pesca deportiva en parques nacionales, monumentos naturales y reservas biológicas.

El ejercicio de la actividad pesquera en la parte continental e insular, en las reservas forestales, zonas protectoras, refugios nacionales de vida silvestre y humedales, estará restringido de conformidad con los planes de manejo, que determine para cada zona el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), en el ámbito de sus atribuciones. Para crear o ampliar zonas protegidas que cubran áreas marinas, salvo las que apruebe la Asamblea Legislativa de conformidad con las leyes vigentes, el Ministerio deberá consultar el criterio del INCOPECA, acerca del uso sostenible de los recursos biológicos en estas zonas.

La opinión que el INCOPECA externe deberá estar fundamentada en criterios técnicos, sociales y económicos, científicos y ecológicos, y ser emitida dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recibida la consulta.

La vigilancia de la pesca en las áreas silvestres protegidas indicadas en este artículo, le corresponderá al MINAE, que podrá coordinar los operativos con el Servicio Nacional de Guardacostas.

Se permitirá a las embarcaciones permanecer en las áreas protegidas con porción marina o sin ella, en los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor, mientras duren tales situaciones.

El MINAE y el INCOPECA podrán autorizar, conjuntamente, el tránsito o fondeo de embarcaciones en áreas protegidas, cuando las condiciones naturales estrictamente lo requieran (LPA, art. 9).

Como se puede apreciar en la parte resaltada, el criterio del INCOPECA debe incluir los criterios técnicos, sociales y económicos, científicos y ecológicos pertinentes. Sin embargo, la Comisión de Coordinación Científico Técnica solo puede referirse a elementos científico técnicos, de conformidad con su regulación legal y reglamentaria. Sobre esto, la Ley de Creación del INCOPECA señala que “ARTICULO 29.- La Comisión de Coordinación Científico Técnica tendrá las siguientes atribuciones: a) Dictaminar los asuntos que requieran del pronunciamiento científico técnico, como ente asesor de la Junta Directiva y del Presidente Ejecutivo”. Por su parte, el Acuerdo AJDIP/093-2020 es muy claro en indicar que los pronunciamientos que emite esta Comisión son solo sobre el ámbito científico técnico:

Artículo 8º-Solicitud de pronunciamiento científico-técnico. De conformidad con la atribución conferida en el Artículo 29, inciso a) de la Ley Nº 7384, la Junta Directiva o la Presidencia Ejecutiva del Incopesca, deberán solicitar vía oficio o Acuerdo de Junta Directiva según corresponda, los asuntos en los cuales se requiere pronunciamiento científico técnico por parte de esta Comisión.

Por otra parte, el AJDIP/093-2020 faculta a la Comisión a solicitar el criterio a especialistas externos a la Comisión cuando ello sea requerido para pronunciarse sobre un tema determinado:

Artículo 6º.-Solicitud de criterio a miembros externos a la Comisión. La Comisión podrá invitar, cuando estime pertinente, a uno o varios especialistas a sesiones ordinarias o extraordinarias para que emitan criterio técnico con respecto al tema específico en revisión, contemplando conocimiento científico y tradicional. Estos especialistas podrán ser del sector público o privado, investigadores o académicos, y su participación requiere ser acordada y aprobada por parte de la Comisión. Asimismo, podrá solicitar por escrito criterio técnico-científico a especialistas, lo cual se realizará mediante acuerdo de la Comisión en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 11.-Discusión y conocimiento del asunto que requiere el pronunciamiento científico-técnico. El asunto será conocido y discutido por la Comisión en sesión ordinaria o extraordinaria. Para ello, los miembros de la Comisión analizarán los insumos disponibles y determinarán si se requieren insumos adicionales o la participación de un experto externo para completar para el pronunciamiento. En caso de requerir más tiempo o insumos adicionales, los miembros de la Comisión deberán informar al Coordinador de la Comisión, para que éste lo comunique a la Presidencia Ejecutiva o Junta Directiva, según corresponda.

Sin embargo, la lectura del pronunciamiento pone en evidencia que no se consultó con ninguna persona externa en materia económica o social, por lo que la Comisión no solo es incompetente para pronunciarse sobre dichos extremos, sino que además no se subsana esta incapacidad de ninguna otra forma. En todo caso, el AJDIP/151-2019 estableció el siguiente acuerdo, que se encuentra vigente al día de hoy:

POR TANTO, La Junta Directiva de Incopesca

Acuerda

1-Modificar el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/217-2018, de tal manera que se modifique el artículo uno del mismo y se lea de la siguiente manera:

“Para la adopción de los acuerdos de Junta Directiva que establezcan medidas de ordenamiento de las actividades de la pesca y la acuicultura, la Junta Directiva deberá consultar el criterio técnico, científico, económico o social, según corresponda, de los siguientes órganos:

1. Comisión de Coordinación Científico Técnica.
2. Comisión de Mercadeo.
3. Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
4. Dirección General Técnica.
5. Dirección General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas.
6. Centros de educación superior, entre ellos, Universidades públicas o privadas, al igual que el Instituto Nacional de Aprendizaje.
7. Cualquier Comisión especial que sea nombrada por la Junta Directiva de INCOPECA”.

Como se puede apreciar, la Comisión de marras no es el único órgano consultivo al que INCOPECA debe solicitar el criterio, pues esto depende de la materia y el tipo de criterio que se debe obtener. En este sentido, aun asumiendo que el pronunciamiento de la Comisión no contara con los vicios de

forma antes mencionados, este no puede ser el único criterio que debe ser consultado por el INCOPECA para dar el visto bueno al informe técnico del SINAC. En este sentido, la consulta a la Comisión de Coordinación Científico Técnica es condición necesaria pero no condición suficiente para que la Junta Directiva del INCOPECA tome una decisión respecto del informe técnico del SINAC.

Sobre el fondo del pronunciamiento

La lectura del pronunciamiento pone en evidencia que a) la Comisión de Coordinación Científico Técnica ha sobrepasado su competencia al incluir aspectos de índole económico y social en su pronunciamiento, pues ya se ha señalado que ella no cuenta con competencia para ello; y que b) los aspectos económico y sociales tratados son escuetos, no consideran variables fundamentales y el mismo pronunciamiento es franco en señalar que no se cuenta con la información necesaria para referirse a estos elementos. En cuanto a este último aspecto, el pronunciamiento señala los siguientes aspectos:

- “Asimismo, se indican datos de desembarques asociados a estas licencias de avanzada, sin embargo, no se cuenta con información de ubicación de los sitios de pesca” (p. 22).
- “No fue posible utilizar en el presente análisis la información recibida con el oficio INCOPECA-DOPA-DFIS-CSC-079-2021, en relación a el seguimiento satelital de la flota de palangre” (p. 22).
- “No fue posible obtener datos sobre las capturas extraídas por la flota por ubicación de pesca, lo que limita la capacidad de definir la distribución de los sitios de pesca y determinar si habría un potencial impacto sobre la actividad de expandirse el área marina de manejo” (p. 30).

Las únicas menciones que se hacen a los posibles efectos socio-económicos de las medidas atañen solo a la cantidad de capturas (que no es el único factor social relevante de la pesca) y la propia Comisión señala que no cuenta con la información necesaria para determinar la afectación a las personas usuarias del recurso pesquero. Incluso, el único beneficio económico social que se menciona para el sector pesquero en el informe consiste en una especulación, tal y como se muestra en la página 30: “En cuanto al beneficio social del sector pesquero, al contar con la zona de exclusión de cerco, el sector palangre podría incrementar su productividad en el aprovechamiento del atún, lo que podría aumentar significativamente los réditos económicos para las flotas palangreras costarricenses” (p. 30).

Adicionalmente, el pronunciamiento señala “que la flota comercial de escala avanzada (129 licencias en 2021) es la única que se podría ver potencialmente impactada por la expansión de las áreas protegidas propuestas” (p. 30). Es curioso que la Comisión arribara a esta conclusión sobre la afectación exclusiva a la pesca de avanzada, cuando a su vez señala que “la mayoría de los lances que están realizándose cerca del área propuesta en análisis son hechas por embarcaciones de mediana escala” (p. 22). Además, no se ha tomado en cuenta la afectación a otras flotas que pueden darse por el desplazamiento del esfuerzo pesquero, la interacción entre las distintas flotas de pesca y la modificación de facto de la zonificación en el Pacífico instaurada con el Decreto Ejecutivo Nº 38681-MAG-MINAE del 2014. Todos estos motivos aluden a que, en la práctica, en los hechos, la afectación se encuentra infra valorada en el pronunciamiento.

Justo por estas razones es indispensable que la instancia correspondiente se refiera a los aspectos económicos y sociales de las medidas propuestas por el SINAC. De lo contrario, se estaría aprobando un informe técnico en detrimento de lo requerido por el artículo 9 de la Ley de Pesca y Acuicultura y el resto del marco jurídico aplicable y citado en este recurso.

PETITORIA

Por los fundamentos anteriormente expuestos, se solicita respetuosamente a esta Junta Directiva:

1. Declarar con lugar en todos sus extremos el presente recurso de revisión.
2. Que no se apruebe en firme el acuerdo AJDIP/271-2021, el cual aprueba el pronunciamiento No. 03-2021 a la Comisión de Coordinación Científico Técnica.
3. Que se devuelva el pronunciamiento No. 03-2021 a la Comisión de Coordinación Científico Técnica para que se subsanen los problemas de forma y fondo del pronunciamiento.
4. Que la Junta Directiva realice la consulta de rigor a la comisión o al órgano competente para emitir el criterio socio-económico sobre las implicaciones del planteamiento contenido en el informe técnico (R-001-DR-ACMC-2017 del 19 de diciembre del 2017) del SINAC”.

Finalizada la lectura del recurso de revisión en contra del acuerdo de Junta Directiva AJDIP/271-2021, el Director Deiler Ledezma Rojas indica que como se ha podido observar en el documento, se puede notar que existen una serie de interrogantes o vicios en relación a la toma del acuerdo en mención, por lo anterior, solicita que se analice cada punto expuesto y se logre tomar las decisiones que correspondan.

El señor Daniel Carrasco Sánchez, consulta a los señores de Junta Directiva, que presentado recurso de revisión por los Directores Leslie Quirós Núñez, Ana Victoria Paniagua Prado y Deiler Ledezma en contra del acuerdo de Junta Directiva AJDIP/271-2021 de sesión extraordinaria N°54-2021, los que estén de acuerdo en acoger el recurso favor así indicarlo y los que no estén de acuerdo en acoger el recurso de revisión favor así manifestarlo.

Luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-275-2021

Considerando

1-Procede el señor Director Deiler Ledezma Rojas con la presentación del recurso de revisión en contra del acuerdo AJDIP/271-2021.

2-Que habiéndose procedido a analizar la solicitud presentada por el Director Deiler Ledezma Rojas, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Rechazar el Recurso de Revisión presentado por el Director Deiler Ledezma Rojas, en contra del acuerdo de Junta Directiva AJDIP/271-2021.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Marlon Monge Castro, Andrés Valenciano Yamuni, Carlos Mora Gómez, Cynthia Barzuna Gutiérrez y Federico Torres Carballo. Los siguientes Directores votan a favor del recurso de revisión: Martín Contreras Cascante, Walter Gutiérrez Montero, Deiler Ledezma Rojas, Ana Victoria Paniagua Prado y Sonia Medina Matarrita.

Acta N°. 54-2021.

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede la señora Francly Morales Matarrita, secretaria de Junta Directiva de INCOPECA, a presentar el resumen ejecutivo del Acta de la sesión extraordinaria N°54-2021.

La señora Ana Victoria Paniagua Prado, solicita se incluya en el Acta N°54-2021, los motivos de porque el coordinador de la Comisión no remite el informe y porque no se cuenta con su participación durante el proceso del informe

Además, solicitar que se incluya que el informe de las Comisión Científico Técnica nunca se enfoca en aspectos de conservación, dejando por fuera elementos de manejo pesquero vinculados a desplazamiento de flotas, disminución, disponibilidad de recursos e interacción de flotas, que para completar estos elementos debe generarse el criterio de la Dirección técnica de la institución.

El señor Daniel Carrasco Sánchez, indica que se dan por incorporadas las observaciones realizadas por la señora Ana Victoria Paniagua Prado en el Acta N°54-2021.

Una vez escuchada y analizada la misma y luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-276-2021.

Considerando

1-Se somete a consideración de los miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión extraordinaria N°. 54-2021, celebrada el viernes diez de diciembre de 2021.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la misma, los señores Directivos la encuentra conforme, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el Acta de la sesión extraordinaria N°. 54-2021, celebrada el viernes diez de diciembre de 2021.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Marlon Monge Castro, Federico Torres Carballo, Cynthia Barzuna Gutiérrez, Carlos Mora Gómez, Andrés Valenciano Yamuni, Los Directores Walter Gutiérrez Montero y Sonia Medina Matarrita no consignan su voto por no estar presente en la sesión extraordinaria N°54-2021. La Directora Ana Victoria Paniagua Prado, no emite su voto hasta que se realicen sus observaciones en el acta. El Director Deiler Ledezma Rojas vota negativo en seguimiento a lo manifestado en el recurso de revisión presentado en contra del AJDIP/271-2021. El Director Martín Contreras Cascante vota negativo debido a las razones manifestadas en el recurso de revisión.

Artículo V

Lectura de Correspondencia:

i. Modificación Presupuestaria N°06-2021.

Presenta la señora Yesenia Núñez Dimarco, Jefe del Departamento Financiero Contable del INCOPECA, la Modificación Presupuestaria N.º 06-2021, remitida a través del oficio N°. INCOPECA-DAFI-DFCO-PRE-138-2021. Con fundamento en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público R-DC-064-2013, referente a las variaciones presupuestarias, y norma de Ejecución Presupuestaria No. 10 de la Ley 9632, se somete a aprobación la Modificación Presupuestaria N°05-2021 por un monto de €93,520,867.40.

La modificación ha sido formulada por esa Sección con base en los datos y las justificaciones aportadas por las diferentes unidades programáticas del INCOPECA.

Analizada y discutida la presentación de la señora Betty Valverde Cordero y anotada las observaciones, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-277-2021

Considerando

1-Que mediante oficio N.º INCOPECA-DAFI-DFCO-PRE-138-2021, del 14 de diciembre de 2021, remite la Licda. Yesenia Núñez Dimarco, jefe del Departamento Financiero Contable del INCOPECA, para conocimiento y aprobación de esta Junta Directiva, la Modificación Presupuestaria N° 06-2021 del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, por un monto de ¢93,520,867.40.

2- Que se han observado los lineamientos de política presupuestaria, Normas Técnicas de Presupuesto Público R-DC-064-2013 publicada en La Gaceta No. 101 del 28-05-2013, se emite por clasificación por objeto del gasto por programa y que no afecta la norma de ejecución Presupuestaria vigente aprobada en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del **2021** (No. 9926) publicado en el Alcance 318 a la Gaceta N° 284 del 02 de diciembre de 2020 y Ley No. 9635, por clasificación económica de conformidad con lo solicitado en Decreto 41641-H, art. 23 y sus reformas.

3-Que debidamente analizada la modificación presupuestaria presentada por la señora Yessenia Núñez Dimarco, Jefa del Departamento de Financiero del INCOPECA y por considerarla procedente, la Junta Directiva, POR TANTO;

Acuerda

1- Aprobar la Modificación Presupuestaria N°. 06-2021 con un origen y aplicación total por un monto de ¢93,520,867.40, remitida por la Licda. Yesenia Núñez Dimarco, jefe del Departamento Financiero Contable del INCOPECA, mediante oficio N.º INCOPECA-DAFI-DFCO-PRE-138-2021, del 14 de diciembre de 2021, con el siguiente origen y aplicación de recursos por partida y programa, según clasificación por objeto del gasto y por clasificación económica:

a) Clasificación por Objeto del Gasto:

De conformidad, con el Reglamento N°41641-H del Título IV denominado “Responsabilidad Fiscal de la República” de la Ley N°9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” y sus reformas, en su artículo 23 y no afecta la norma de ejecución presupuestaria vigente aprobada en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021 (No. 9926) publicado en el Alcance 318 a la Gaceta N° 284 del 02 de diciembre de 2020. Se emite, la clasificación por objeto del gasto por programa, con un aumentar y rebajar por ¢93,520,867.40.

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
REBAJAR MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 06-2021**

MIN-2021-00006				
		Programa No. 1	Programa No. 2	Total
Partida	Descripción	Disminución	Disminución	Disminución
0	REMUNERACIONES	79,354.29	49,637,127.77	49,716,482.06
1	SERVICIOS	11,507,419.00	3,252,941.70	14,760,360.70
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	500,000.00	3,044,024.64	3,544,024.64
5	BIENES DURADEROS	0.00	0.00	0.00
6	PRESTACIONES	0.00	25,500,000.00	25,500,000.00
		12,086,773.29	81,434,094.11	93,520,867.40

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
AUMENTAR MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 06-2021**

MIN-2021-00006				
		Programa No. 1	Programa No. 2	Total
Partida	Descripción	Aumento	Aumento	Aumento
0	REMUNERACIONES	490,000.00	0.00	490,000.00
1	SERVICIOS	54,068,867.40	0.00	54,068,867.40
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	13,278,000.00	0.00	13,278,000.00
5	BIENES DURADEROS	25,684,000.00	0.00	25,684,000.00
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0.00	0.00	0.00
		93,520,867.40	0.00	93,520,867.40

b) Clasificación Económica:

De conformidad, con el Reglamento N°41641-H del Título IV denominado "Responsabilidad Fiscal de la República" de la Ley N°9635 "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas, en su artículo 23, se emite, la clasificación económica para esta modificación presupuestaria:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
REBAJAR MODIFICACION PRESUPUESTARIA 06-2021
(en colones)

CLASIFICADOR ECONÓMICO DEL GASTO DEL SECTOR PÚBLICO	Código por		
	Programa 1	Programa 2	Total
1 GASTOS CORRIENTES	12,086,773.29	81,434,094.11	93,520,867.40
1.1 GASTOS DE CONSUMO	12,086,773.29	55,934,094.11	68,020,867.40
1.1.1 REMUNERACIONES	79,354.29	49,637,127.77	49,716,482.06
1.1.1.1 Sueldos y salarios	79,354.29	49,147,127.77	49,226,482.06
1.1.1.2 Contribuciones sociales	0.00	490,000.00	490,000.00
1.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	12,007,419.00	6,296,966.34	18,304,385.34
1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0.00	25,500,000.00	25,500,000.00
1.3.2 Transferencias corrientes al Sector Privado	0.00	25,500,000.00	25,500,000.00
	12,086,773.29	81,434,094.11	93,520,867.40

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
AUMENTAR MODIFICACION PRESUPUESTARIA 06-2021
(en colones)

CLASIFICADOR ECONÓMICO DEL GASTO DEL SECTOR PÚBLICO	Código por		
	Programa 1	Programa 2	Total
1 GASTOS CORRIENTES	67,836,867.40	0.00	67,836,867.40
1.1 GASTOS DE CONSUMO	59,268,960.05	0.00	59,268,960.05
1.1.1 REMUNERACIONES	490,000.00	0.00	490,000.00
1.1.1.2 Contribuciones sociales	490,000.00	0.00	490,000.00
1.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	58,778,960.05	0.00	58,778,960.05
1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8,567,907.35	0.00	8,567,907.35
1.3.1 Transferencias corrientes al Sector Público	8,567,907.35	0.00	8,567,907.35
2 GASTOS DE CAPITAL	25,684,000.00	0.00	25,684,000.00
2.2 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS	25,684,000.00	0.00	25,684,000.00
2.2.1 Maquinaria y equipo	25,500,000.00	0.00	25,500,000.00
2.2.4 Intangibles	184,000.00	0.00	184,000.00
	93,520,867.40	0.00	93,520,867.40

Esta modificación contempla gastos corrientes de un rebajar por €93,520,867.40, el aumentar en gastos corrientes por €67,836,867.40 y gastos de capital por €25,684,000.00, según clasificación económica.

Los coordinadores presupuestarios han manifestado que los movimientos no afectan el cumplimiento del Plan Operativo de sus dependencias, por el contrario, les permite cumplir a cabalidad con las metas establecidas. Esta modificación se realiza, de conformidad con la Ley N°8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N°32988-H-MP, reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 31 de enero 2006 y sus reformas; las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público R-DC-24-2012 del 27 de febrero del 2012 y R-DC-064-2013 del 28-05-2013 de la Contraloría General de la República.

2- Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Marlon Monge Castro, Andrés Valenciano Yamuni, Carlos Mora Gómez, Cynthia Barzuna Gutiérrez, Federico Torres Carballo, Walter Gutiérrez Montero y Sonia Medina Matarrita. Los Directores Ana Victoria Paniagua, Martín Contreras Cascante y Deiler Ledezma Rojas, no consignan su voto por no estar presentes en el momento de la discusión y votación.

ii. **Cronograma de Sesiones de Junta Directiva 2022.**

Procede la secretaria de Junta Directiva, Francy Morales Matarrita, con la propuesta del cronograma de sesiones de Junta Directiva correspondiente al año 2022.

Los señores Directores consideran conveniente analizar y valorar el próximo año, la viabilidad de realizar las sesiones de manera virtual o presencial.

Analizada y discutida la propuesta presentada mediante oficio INCOPECA-JD-034-2021, la Junta Directiva resuelve;

AJDIP-278-2021

Considerando

1-Que la señora Francy Morales Matarrita, secretaria de la Junta Directiva del INCOPECA, mediante oficio INCOPECA-JD-034-2021 remite para conocimiento de los señores Directores, la propuesta del cronograma de sesiones de Junta Directiva del INCOPECA, correspondiente al año 2022.

2- Que los señores Directores someten a consideración, programar dos sesiones de Junta Directiva los días miércoles iniciando a partir de las nueve horas, hasta completar las cuatro sesiones del mes, según lo establecido por el Reglamento de Operatividad de la Junta Directiva del INCOPECA.

3- Una vez analizada la propuesta por parte de los señores Directores, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Dar por recibido el oficio INCOPECA-JD-034-2021, presentado por la secretaria de la Junta Directiva del INCOPECA.

2-Aprobar la propuesta de sesiones de Junta Directiva del INCOPECA, programada para los días miércoles, iniciando la primera sesión a partir de las 09:00 am y la segunda sesión a partir de las 12:00 md, según se detalla a continuación:

MES	I	II	III	IV
Enero	12	12	26	26
Febrero	09	09	23	23
Marzo	09	09	23	23
Abril	06	06	20	20

Mayo	11	11	25	25
Junio	08	08	22	22
Julio	06	06	20	20
Agosto	10	10	24	24
Setiembre	07	07	21	21
Octubre	12	12	26	26
Noviembre	09	09	23	23
Diciembre	07	07	14	14

3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Marlon Monge Castro, Andrés Valenciano Yamuni, Carlos Mora Gómez, Cynthia Barzuna Gutiérrez, Federico Torres Carballo, Deiler Ledezma Rojas y Sonia Medina Matarrita. Los Directores Walter Gutiérrez Montero y Martín Contreras Cascante votan negativo ya que consideran conveniente establecer de manera permanente las sesiones virtuales en lo que resta de la administración.

*Al ser las nueve horas con quince minutos se retira la señora: Ana Victoria Paniagua Prado.
Al ser las nueve horas con diecinueve minutos ingresa la señora: Leslie Quirós Núñez.*

Antes del cierre de la sesión, la señora Leslie Quirós Núñez, se disculpa por la situación de no haber podido participar en la sesión del día de hoy, que respalda lo relacionado al recurso de revisión presentado, que no tuvo la oportunidad de participar en la votación por temas técnicos que lo impidieron, pero solicita que quede en actas el respaldo de dicha solicitud de revisión en contra del acuerdo AJDIP/271-2021.

Artículo VI

Cierre:

Al ser las diez horas con veinticuatro minutos se levanta la sesión.